

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se disuelve la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar y se crea la Comisión Asesora para las Estadísticas que afecten a las Fuerzas Armadas.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Creado el Servicio de Estadística Militar por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1957 y aprobado su Reglamento por la Orden de 25 de septiembre de 1962, que atribuye a dicho Organismo el establecimiento de las Estadísticas Militares, y por otra parte, reorganizados los Servicios del Instituto Nacional de Estadística en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1962, se hace necesario modificar tanto la composición como la misión de la antigua Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar.

En atención a lo expuesto,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, y de acuerdo con el parecer del Alto Estado Mayor, tiene a bien disponer:

1.º Que se disuelva la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar, creada por la Orden de esta Presidencia de 3 de febrero de 1953.

2.º Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora para las Estadísticas que afecten a las Fuerzas Armadas, con la misión de coordinar los trabajos del Servicio de Estadística Militar y del Instituto Nacional de Estadística y de estudiar cuantos aspectos se relacionen con estas estadísticas en sus fases de recogida de la información primaria, de elaboración de los datos (estableciendo qué Organismos han de realizar los distintos trabajos de esta clase) y de publicación de resultados, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto competen al Alto Estado Mayor.

Las estadísticas de interés nacional cuya formación se ha dispuesto o se disponga por la Presidencia del Gobierno sobre proyectos formulados por el Instituto, con la colaboración de otras Comisiones asesoras, de las que forma parte una representación del Servicio de Estadística Militar, queden excluidas del ámbito de esta Comisión.

3.º Que la Comisión se integre de la siguiente forma: Presidente, el Director general del Instituto Nacional de Estadística. Vicepresidente, el Subdirector Jefe de la División Ejecutiva. Secretario, el Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas y Culturales. Vocales: El Subdirector Jefe de la División de Estudios, el Subdirector Jefe de la División de Investigaciones para el Desarrollo Económico, un Estadístico Facultativo del Servicio de Estadísticas Políticas y Culturales, el Jefe del quinto escalón del Servicio de Estadística Militar, los Jefes de las Secciones de Planes, Desarrollo e Investigación del citado escalón y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Alto Estado Mayor.

4.º Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Estadística para que pueda recabar la incorporación a la Comisión, en calidad de Vocales asesores, de los especialistas que se consideren necesarios para mejor desarrollo de los trabajos.

5.º Que se otorgue a los miembros de la Comisión, tanto permanentes como asesores, el derecho a la percepción de asistencias, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para los señores Presidente y Secretario, y de 100 pesetas para los distintos Vocales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.

CARRERO

Excmo. Sr. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1964 por la que se amplía la Comisión Interministerial con objeto de estudiar el problema de la ordenación jurídica de la zona marítimo-terrestre.

Observado que por error material se ha omitido la palabra «militar» en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio), penúltimo párrafo, se rectifica en el sentido de que donde dice «... la Subsecretaría de la Marina Mercante será representada por el Asesor Jurídico de dicho Centro, Coronel Auditor de la Armada...», debe decir: «... la Subsecretaría de la Marina Mercante será representada por el Asesor Jurídico Militar de dicho Centro, Coronel Auditor de la Armada...» («Boletín Oficial del Estado» número 91, del día 15), sobre constitución de la Comisión para el estudio de la ordenación jurídica de la zona marítimo-terrestre.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967 (Continuación.)

4.1.4 LA INMOVILIZACIÓN DEL CAPITAL POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PÚBLICAS

Las prácticas administrativas en materia de contratación de obras obliga a las empresas a fuertes inmobilizaciones de capital. Ello crea graves problemas de financiación y constituye una de las causas de la falta general de capitalización de esta industria

Para la resolución de este problema se considera necesario que la Administración adopte las siguientes medidas:

- Reducir a un plazo mínimo la devolución de fianzas provisionales a los concurrentes.
- Reducir el plazo de devolución de fianzas definitivas a la vez que se admita la posibilidad de constituir la fianza mediante aval bancario o por una póliza de seguros.
- No demorar los pagos de obra ejecutada.
- Señalar el plazo máximo para la aprobación de reformados y adicionales por revisión de precios.
- Arbitrar por el Estado la dotación de los suficientes créditos a largo plazo de prefinanciación al constructor para compra de equipo o instalaciones fijas, que le permita hacer frente a la expansión exigida por los objetivos previstos en el Plan.

4.1.5 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE OBRAS

La abundante normativa en materia de contratación crea confusión y desconocimiento entre los interesados, por lo que se hace indispensable su actualización, refundición y unificación, aunando los intereses de la Administración y de los contratistas.

Se hace necesario igualmente proceder a una revisión de los sistemas vigentes en materia de contratación. El concurso, a través de la modalidad de baja media, previa separación de los concurrentes que no ofrezcan garantía, podría ser la fórmula usual para la contratación de obras públicas. Si se adopta la forma de subasta, la adjudicación definitiva debería quedar pendiente del posterior estudio de los precios descompuestos, por si se dedujera una falta de garantía.

4.2 Vivienda

4.2.1 EL PATRIMONIO INMOBILIARIO

La excesiva edad media de nuestros edificios supone, en el orden económico, inversiones desproporcionadas para su conservación en relación al valor inicial de los bienes y, en el orden social, una inadecuación finalista del mismo conforme a las exigencias mínimas actuales.

A tal respecto, se estima la conveniencia de liberar a la iniciativa privada de las restricciones legales o de hecho, que impiden tanto la renovación del patrimonio inmobiliario excesivamente antiguo como la modernización de aquel cuyas condiciones lo permitan. En este sentido se propone arbitrar un sistema crediticio para ambas finalidades que pudiera autofinanciarse a largo plazo con la revalorización patrimonial que a su amparo se produzca.

4.2.2 EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

El régimen de arrendamientos urbanos en España supone una congelación de rentas casi absoluta, matizada tan sólo por leves y esporádicos aumentos, que mantienen el índice de arrendamiento muy por bajo del índice general de precios al por menor. Con base 1936 = 100, el índice de vivienda para 1960 es de 287, frente a un índice general de 876,9 y un índice de alimentación de 1.144,2. El mantenimiento con carácter forzoso de este tipo de arrendamiento social ha producido, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Pérdida de atractivo por la inversión inmobiliaria.
- Depreciación del patrimonio inmobiliario al no poder, por razones distintas, ni los propietarios ni los inquilinos atender a la mejora y conservación de los edificios.
- Congelación de la ocupación de viviendas. La congelación de los alquileres determina la inamovilidad de los inquilinos, que se traduce en muchos de los casos, en un peor aprovechamiento de la superficie habitable.
- Una discriminación social injusta a favor de los ocupantes de viviendas de renta antigua, en perjuicio de los sectores sociales jóvenes.
- Movilización excesiva de capitales públicos. La necesidad de atraer a la inversión privada ha obligado al Estado a dedicar un gran porcentaje de sus recursos a este sector, en detrimento de su destino a otras atenciones.

Es imprescindible establecer una política de descongelación de alquileres. La determinación de las bases de un nuevo régimen de arrendamientos debe fundarse en los siguientes principios:

- Trato diferenciado a los arrendamientos que pudieran llamarse de «régimen común» y los concertados bajo legislaciones especiales.
- Fijación de los alquileres rentables en función de un número de variables, lo más amplio posible, tales como fecha de construcción, estado de conservación, servicios, superficie, etc., distinguiendo entre viviendas y locales comerciales y discriminando por regiones y localizaciones del suelo urbano.
- Escalonamiento de la transición de las rentas actuales a las liberadas.

- Establecimiento de medidas que prevengan los efectos económico-sociales que la liberación de alquileres pueda producir.
- Adopción de las medidas jurídicas y económicas que garanticen la rentabilidad de la propiedad inmobiliaria y su adecuada conservación, sin incurrir en especulaciones ni alzas injustificadas. En particular, medidas de protección para los propietarios de viviendas sociales o que estén sujetas a límites de rentabilidad insuficientes, y para aquellos inquilinos que por carencia de viviendas apropiadas hayan de establecerse o permanecer en otras correspondientes a niveles económicos superiores.
- Medidas que corrijan la desocupación, infraocupación y sobreocupación de las viviendas.

4.2.3 EL RÉGIMEN DE PROMOTORES

Se considera la necesidad de reglamentar con minuciosidad los requisitos y régimen legal de inmobiliarias y promotores, haciendo más flexible el otorgamiento de beneficios y auxilios económicos y estableciendo los controles que eviten en lo posible la inadecuada utilización de los caudales públicos, la obtención de lucros por medios que no sean los estrictamente legales y la utilización negligente de los capitales privados.

4.2.4 EL MÓDULO DEL COSTE DE LAS VIVIENDAS ACOGIDAS

En el coste de la edificación de viviendas intervienen varios factores, tales como la redacción del proyecto, velocidad de ejecución, forma de financiación, salarios reales, precios de los materiales y agentes exteriores en su sentido más amplio.

Todas estas premisas, con múltiples variantes, determinan que sea difícil establecer un único módulo para la totalidad de nuestra geografía, de por sí bastante diferente de unas regiones a otras.

Con esta preocupación los organismos competentes, a la vista del desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda y de los resultados de la aplicación de la legislación de viviendas de protección estatal, así como de la mejora y ampliación de los elementos básicos de la construcción, estudiarán la posibilidad de utilización de proyectos tipo, perfectamente definidos y normalizados, y el volumen óptimo de edificación en relación con el valor total, para compensar los gastos de primer establecimiento y fijación de los valores tipo que se precisen en cada zona o área geográfica, en función de los respectivos niveles de costes de la mano de obra y material.

4.3 Urbanismo

4.3.1 PLANIFICACIÓN

El urbanismo ha dejado de ser un simple instrumento corrector y ordenador de la ciudad para transformarse en una actuación de conformación social general, que tiene como finalidad principal la planificación u ordenación anticipada de las estructuras demográficas, sociales y económicas de una unidad territorial.

El prodigioso crecimiento de la industria nacional, que está modificando la estructura social y demográfica del país, hace necesaria una actividad planificadora total. La interconexión existente entre la ordenación del terri-

torio nacional y su desarrollo económico homogéneo hace precisa una conjunción de actuaciones que posibilite una expansión económica en ambas planificaciones. La omisión o negligencia de uno de estos aspectos lleva inexorablemente el entorpecimiento del otro. Los puntos de contacto entre la planificación territorial y la programación económica son los relativos a la demografía, a la distribución industrial y a la política del suelo, todos ellos íntimamente ligados entre sí.

4.3.2 RENOVACIÓN URBANA

La renovación urbana puede subdividirse en tres problemas referentes, respectivamente, a la reforma interior de las poblaciones, a la dotación de servicios urbanos y a la absorción de suburbios.

En cuanto afecta a la reforma interior de las poblaciones, es notoria la urgencia con que se plantea el saneamiento de los cascos urbanos de casi todas las ciudades españolas, en donde perduran barrios cuyas condiciones higiénicas de salubridad, o simplemente de habitabilidad, no responden a los mínimos deseables. Solamente unos planes de ordenación urbana extremadamente rigurosos y unas fórmulas de zonificación y uso del suelo pueden hacer posible la solución a largo plazo de este problema.

En lo relativo a la dotación y modernización de los servicios urbanos, la misión del urbanismo debería concretarse en la fijación de criterios y *standards* mínimos, según la localización y la clase de municipios, que han de exigirse en la dotación de servicios públicos a las comunidades locales. A ello podría sumarse una labor de asesoramiento técnico, especialmente en la redacción de las ordenanzas municipales, policía de la construcción y similares y, desde luego, en el trazado de los planes de ordenación.

En el campo del suburbio, el urbanismo no debe sólo limitarse a reprimir sus focos, sino que ha de coadyuvar a su previsión, evitando la llegada de nuevas masas. Ha de preocuparse también de que los inmigrantes, ya definitivamente asentados, alcancen el nivel vital suficiente para el correcto disfrute de los servicios y utilidades que se ofrecen a su disposición.

4.3.3 DESCONCENTRACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INDUSTRIA

Las razones por las que el desarrollo industrial determinaron en el pasado siglo la prodigiosa expansión de las concentraciones urbanas en general tienen hoy una dudosa vigencia, lo que no les impide continuar produciendo sus efectos. La industria sigue promoviendo el crecimiento de las grandes ciudades, y éstas a su vez siguen constituyendo focos de atracción para los establecimientos de nueva instalación, sin que sean razones económicas las que motivan hoy la concentración industrial en las grandes urbes.

Por desgracia, este fenómeno es prácticamente irreversible. Por muchos que sean los alicientes que se ofrezcan a los complejos industriales para su desplazamiento y por gravosas que sean las cargas que se opongan a su continuidad actual, siempre será una proporción exigua la que prefiera abandonar sus instalaciones presentes. La expansión descentralizada de nuestra industria ha de centrarse ante todo en impedir la prosecución del proceso

expansionista y sólo limitadamente en tratar de desplazar las industrias ya existentes

La política de desconcentración geográfica de la industria en vías de establecimiento ha adoptado acertadamente el criterio de grandes polígonos industriales situados a considerable distancia del foco que tratan de corregir y centrados en comarcas de economía deficiente o estructuralmente desequilibrada. Los graves y difíciles problemas que entraña una política de desconcentración industrial exige que su actuación deba estar presidida por criterios claros, entre los que cabe hacer mención de los siguientes:

- Política de incentivos y medidas de fomento adecuadas a las finalidades señaladas.
- Configuración de las características sociológicas de cada polígono, asegurando el equilibrio de sus habitantes y garantizando la sustantividad del mismo como cuerpo urbano orgánico y homogéneo.

4.3.4 POLÍTICA DEL SUELO

El suelo constituye el problema esencial del urbanismo hasta el punto de poderse confundir en la práctica los términos «urbanismo» y «política del suelo».

Frente a los intereses colectivos generales a que atienden los planes de ordenación se alzan los propietarios privados en defensa de sus derechos, pretendiendo obtener para sus fines las máximas tolerancias de edificabilidad y criterios evaluatorios, que exceden, incluso, los cálculos más generosos del valor en mercado o expectante, para formar o bien un justiprecio excesivo o una dilación prolongada de los procesos expropiatorios y urbanísticos.

La política del suelo ha de dirigirse, correlativamente, a conseguir:

- La extirpación de la especulación mediante el establecimiento y respeto de los Planes de Ordenación, la creación de reservas de suelo públicas y la adopción de criterios para el justiprecio.
- El respeto de plusvalías y cargas de urbanización, de forma que de la actuación ordenadora no se deriven situaciones injustas. Frente al sistema fiscal o parafiscal, generalmente seguido, pudiera pensarse en otros de mayor agilidad, en los que la relación entre las dos categorías de interesados fuese más directa que la tenue existente a través de los presupuestos financieros del Estado o Municipio.
- La promoción de las formas de ordenación privada, otorgándoles mayores beneficios que los reconocidos por la legislación vigente.
- La relación, con mayor intensidad y publicidad, de las actuaciones urbanísticas que tengan como causa determinante el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de la Vivienda para sistematizar sus exigencias en el orden urbanístico y aprovechar tanto la intensidad de acción que va a derivarse de dicho Plan como los medios excepcionales puestos a su disposición.
- Establecer sistemas de actuación conjunta del Estado y las Corporaciones locales, en materia de ordenación territorial, facilitando cuantos medios sea posible a la acción provincial y municipal.

4.4 La ordenación de la arquitectura oficial

A medida que el Estado ha ido aumentando o intensificando el campo de sus actividades, es mayor la importancia y la cuantía de las obras que precisa realizar para la instalación de los servicios y actuaciones de su Administración.

Para llevar a cabo este importante volumen de obras tiene en la actualidad, el Estado, más de un centenar de servicios distintos, independientes y aislados, de arquitectura oficial.

Cada Departamento oficial lleva a cabo sus edificaciones dentro de las posibilidades de sus consignaciones presupuestarias, con arreglo a sus exclusivas conveniencias y necesidades, sin que se tengan en cuenta las ventajas que, en un orden más general y amplio, se obtendrían con un planteamiento conjunto de todas las edificaciones del Estado.

Para que la construcción de edificios estatales pueda realizarse ponderada y eficazmente es preciso ordenarla en su conjunto y dirigirla e inspeccionarla con unidad de criterio. A esta actuación rectora ejercida sobre todos los servicios de la Administración habrán de ajustarse las proliamente ejecutivas o de gestión que correspondan a cada Departamento. La provisión de edificios adecuados a los distintos servicios de la Administración del Estado requiere una actuación perfectamente coordinada de los aspectos políticos, administrativos y técnicos que concurren en el proceso que debe seguirse para llevar a cabo las edificaciones.

En el aspecto político, el Gobierno, a través de la Comisaría del Plan de Desarrollo, será quien establecerá las directrices y objetivos nacionales que deben alcanzarse, de los que se deducirán las actuaciones correspondientes, a los distintos Departamentos, y de ellas los edificios que su desarrollo precise. En el orden administrativo existe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que se ocupa de la regulación de los diferentes aspectos de las obras públicas, debiendo reservarse a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción la ordenación técnica de la arquitectura oficial, habiendo de interesarse su participación tanto en la fase de los proyectos como en la ejecución de las obras.

5. OBJETIVOS Y PROGRAMAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION Y DE LOS SUBSECTORES DE VIVIENDA Y URBANISMO

5.1 Construcción

El gran incremento de la inversión programada para los cuatro años del Plan ha de implicar necesariamente un desarrollo paralelo de la construcción.

Las inversiones sectoriales, al precisar en la mayoría de los casos de instalaciones fijas, demandan de la industria de la construcción estas realizaciones.

El volumen de obras previsto para el próximo cuatrienio representa, en cifras de inversión, el 54,5 por 100 de la total a realizar por el sistema para el mismo periodo:

Año	Inversión total nacional (*) (millones de ptas.)	Inversión en construcción (millones de pesetas)	Relación B/A Porcentaje
	A	B	
1964	182.000	98.923	54
1965	198.000	107.454	54
1966	216.000	118.368	55
1967	235.000	128.342	55
TOTALES	831.000	453.087	54,5

(*) Excluidas las existencias.

Esta proporción está acorde con los baremos internacionales, según se desprende de los siguientes datos:

País	Porcentaje de la inversión en construcción respecto a la total nacional (1)
Bélgica	54,28
Finlandia	60,82
Francia	51,72
Grecia	51,76
Irlanda	53,73
Italia	56,05
Portugal	55,02

(1) FUENTE: Annual Bulletin of Housing and Building Statistics for Europe, 1960.

La heterogeneidad de los tipos de obra dentro de la construcción obliga a su discriminación, distinguiendo fundamentalmente entre edificación y obras públicas, por encerrar su ejecución el empleo de técnicas y organizaciones diferentes:

Inversión en construcción (10 ⁶ ptas)	1964	1965	1966	1967	Total
Vivienda, urbanismo y edificaciones complementarias	38.081	42.044	46.391	51.249	177.765
Otras edificaciones ...	25.070	28.208	30.046	32.924	116.248
Obras públicas	30.362	31.348	35.836	37.837	135.383
Reparación y conservación	5.410	5.854	6.095	6.332	23.691
TOTALES	98.923	107.454	118.368	128.342	453.087

El alojamiento, con la edificación complementaria, absorberá el 39 por 100 de los recursos destinados al sector construcción, siguiéndole en orden de magnitud las obras públicas y otras edificaciones, con el 30 y 26 por 100, respectivamente.

El gran impulso previsto por el Plan a las obras de construcción obliga a que las empresas de este sector aumenten su capacidad de realización y a que las industrias suministradoras de materiales amplíen sus programas de producción de acuerdo con las futuras necesidades.

Las inversiones estimadas para el equipo de las industrias de la construcción son las siguientes:

Clase de obra	1964	1965	1966	1967	Total
Obras públicas	1.000	1.000	1.000	1.000	4.000
Vivienda	200	250	250	250	950
Urbanismo y edificaciones	600	700	850	950	3.150
TOTALES	1.800	1.950	2.100	2.200	8.000

5.2 Vivienda

La finalidad social que preside el Plan de Desarrollo Económico obliga a dar a los problemas de la vivienda un planteamiento y solución generosa, dentro del equilibrio económico del sistema, condición previa para que pueda operarse aquel desarrollo.

Los objetivos perseguidos en el programa cuatrienal de la vivienda son los mismos del Plan Nacional de la Vivienda; es decir, atender a la demanda generada por el crecimiento vegetativo de la población, movimientos migratorios y renovación, así como absorber de forma sistemática el déficit de viviendas actualmente existente.

El número de viviendas programadas es el siguiente:

Año	Número de viviendas
1964	162.144
1965	175.051
1966	188.392
1967	201.577
TOTAL ...	727.164

El programa sería incompleto si junto a estas nuevas unidades no se hubieran previsto las realizaciones de carácter complementario, tales como centros de higiene, de educación, religiosos, cívicos, etc., que hagan posible el desarrollo de la vida comunitaria, así como el suelo y urbanizaciones precisas para el asentamiento de las futuras viviendas.

La inversión precisa para la ejecución de este programa aparece desglosada en el siguiente cuadro:

Millones de pesetas

Año	Inversión total	Foldos públicos (*)	Fondos privados (**)
1964	25.691,9	9.366,02	16.325,88
1965	27.655,0	10.086,50	17.568,50
1966	29.609,4	10.590,81	19.018,59
1967	31.536,1	11.120,35	20.415,75

(*) Ministerio de la Vivienda.

(**) Banco de Crédito a la Construcción, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorro y promotores.

La necesidad de evitar estrangulamientos en los factores de producción ha obligado a considerar las demandas que se derivarán de la ejecución del programa.

La maquinaria empleada en la construcción de vivien-

das se ha estimado en 1.820 millones de pesetas en 1961-62, esperándose que, como consecuencia del mayor volumen de construcción, alcance en 1967 un valor aproximado de 2.979,5 millones, correspondiendo 2.383,6 y 595,9 a la producción nacional y extranjera, respectivamente.

El corto plazo del programa hace suponer que no se producirán sensibles variaciones en la técnica de la construcción, por lo que se han admitido los coeficientes unitarios de materiales contenidos en el Plan Nacional de la Vivienda, esperándose que en números índices el consumo de éstos pase de 100,0 en 1961 a 148,8 en 1967.

La mano de obra ocupada se prevé que varíe de la forma expresada en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Número de obreros	
	Año 1961	Año 1967
Calificados	107.318	159.716
No calificados	164.632	245.013
Oficios auxiliares	12.487	18.583
TOTALES	284.437	423.312

5.3 Urbanismo

El urbanismo tiene como objetivo concreto la adquisición y preparación del suelo necesario para la ejecución del programa de viviendas antes analizado.

La superficie que se precisa para la construcción de las futuras viviendas, tomando como densidad de edificación la de 113 unidades por hectárea, es la siguiente:

Año	Número de hectáreas
1964	1.435
1965	1.549
1966	1.667
1967	1.784

La puesta en uso de esa superficie requiere la ejecución de los siguientes tipos de obra:

- Explanación y pavimentación.
- Alcantarillado.
- Distribución de agua.
- Redes de energía eléctrica y alumbrado público.

Entre los objetivos más generales que persigue el urbanismo desarrollado por la Administración Central sobresalen los de:

- Descongestión de grandes ciudades y regiones saturadas.
- Creación de los centros industriales que resulten de la determinación de los polos de crecimiento.
- Creación de nuevas zonas industriales.
- Creación de zonas comerciales o de carácter especial.

El primero de ellos se encuentra ya iniciado con la descongestión de Madrid mediante la creación de nuevos núcleos urbanos en Aranda de Duero, Guadalajara, Toledo, Alcázar de San Juan y Manzanares, formados por zonas residenciales o industriales estratégicamente situadas, para absorber y fijar los excedentes de población que se dirigen a Madrid y que constituyen la causa fundamental de su congestión. Los terrenos adquiridos o en trance de adquisición para estos fines son del orden de 2.500 hectáreas. La operación, que se encuentra en ejecución en Madrid, se ha programado continuarla en Barcelona y en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, ciudad y zonas, respectivamente, en las que resulta necesario actuar con rapidez para evitar la saturación que está a punto de producirse como consecuencia de la enorme atracción que ejercen sobre todo el ámbito nacional por sus posibilidades de empleo.

En íntima relación con las anteriores operaciones de descongestión está la creación de centros industriales en los polos de crecimiento, determinados por el presente Plan de Desarrollo Económico.

El tercero de los objetivos apuntados anteriormente tiene por finalidad crear zonas industriales en aquellas ciudades que, careciendo de ellas, las necesitan para su conveniente desarrollo como elemento estabilizador de la población que han de absorber debido a su propio crecimiento y a ser cabeceras de comarcas cuyo desenvolvimiento económico es preciso favorecer. Las actuaciones emprendidas en este sentido representan unas 1.800 hectáreas.

El cuarto y último de los objetivos consiste en el establecimiento de zonas comerciales o de carácter especial necesarias para el adecuado desenvolvimiento de algunas poblaciones. En este sentido están en ejecución los polígonos de «Cerrillo de los Moralejos», en Cuenca; «San José», en Cádiz; «Alameda», en Málaga, y «San Felipe» y «El Tejar», en Puerto de la Cruz. El plazo previsto para estas realizaciones es de cinco años.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1815/1964, de 30 de junio, sobre la aplicación inmediata de la Ley de Reforma Tributaria a los Impuestos especiales, sobre el Lujo y General sobre el Tráfico de las Empresas.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8413, primera columna, en la línea 11 del artículo cuarto, donde dice: «... confección de prendas...», debe decir: «... confección de prendas...»

En la misma página y columna, en la línea 4 del artículo séptimo, donde dice: «... televisión de hasta...», debe decir: «... televisión de hasta...»

En igual página y columna, en la línea 26 del artículo noveno, donde dice «... al epígrafe veintitrés...», debe decir: «... al epígrafe veintitrés...»

En la página 8490, primera columna, en la línea 2 de la norma tercera, donde dice: «... de los meses de...», debe decir: «... de los meses de...»

En la misma página y columna, en la línea 2 de la norma

cuarta, donde dice: «... presentará ei todas...», debe decir: «... presentará en todas...»

En igual página, segunda columna, en la línea 11 de la regla dieciséis, donde dice: «... así lo dispongo...», debe decir: «... así lo disponga...»

En la página 8491, primera columna, en la línea 4 de la regla veintiséis, donde dice: «... tendrá consideración...», debe decir: «... tendrán consideración...»

En la página 8492, primera columna, en la línea 2 de la regla treinta y cuatro, donde dice «... de las operaciones sujetas...», debe decir: «... de las operaciones sujetas...»

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se amplian los beneficios a que se refiere la de 1 de diciembre de 1958 sobre exención de los Impuestos sobre el Lujo a favor de los discos destinados a la enseñanza de idiomas a todos los de finalidad pedagógica o educativa.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de diciembre de 1958 dispuso la exención de Impuestos sobre el Lujo a favor de los discos dedicados a la enseñanza de idiomas, por su carácter pedagógico.

Análoga función educativa o pedagógica pueden realizar otros discos, por lo que es aconsejable aplicarles idéntico beneficio.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado c) del número 2 del artículo 10 del vigente Reglamento del Impuesto, ha tenido a bien disponer:

Que los discos gramofónicos que por su contenido y características no tengan otra finalidad que la pedagógica o educativa quedan exentos de tributar por el Impuesto sobre el Lujo, correspondiendo a la Dirección General de Impuestos Indirectos la concesión en cada caso concreto de esta clase de exenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se hace uso de la autorización concedida por el apartado 4 del artículo 175 de la Ley de Reforma Tributaria en tributación de actas de protesto, fijando normas para ella.

Ilustrísimo señor:

El apartado 4 del artículo 175 de la Ley de Reforma Tributaria faculta al Ministro de Hacienda para acordar el empleo obligatorio de efectos timbrados para la exacción del Impuesto que grava los actos jurídicos documentados.

La necesidad de dar la máxima agilidad a la exacción del referido tributo en cuanto a la documentación mercantil, máxime si como en las actas de protesto acaece cualquier demora puede irrogar graves perjuicios a la eficacia práctica de su fuerza ejecutiva, así como la conveniencia de aclarar las dudas que en cuanto a la subsistencia de la reducción de la base tributaria en las expresadas actas se han suscitado, particular éste acerca del cual el apartado d) del artículo 238 de la Ley de Reforma Tributaria permite mantener la regla actual de que tan sólo sea estimada como tal un tercio del valor por el que aquéllas son levantadas, hacen necesario establecer normas especiales a dichos fines, y en su virtud dispongo:

En uso de la autorización establecida por el apartado cuarto del artículo 175 de la Ley de Reforma Tributaria, la exacción del Impuesto que grava los actos jurídicos documentados, en cuanto éstos sean actas notariales levantadas por causa de protesto de letras de cambio o documentos que realicen función de giro, se acomodará la siguiente norma:

Sin perjuicio de extenderse necesariamente en el papel timbrado de la clase única de cinco pesetas por pliego, establecida por el número 37 de la Tarifa del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actas de protesto de las letras de cambio y demás documentos que realicen función de giro se reintegrarán con efectos timbrados a razón del cinco por mil o fracción de la tercera parte del valor nominal del efecto protestado o de la cantidad que hubiere dado lugar al protesto, si fuere menor que dicho valor, siendo esta regla de aplicación a las actas que se refieran a efectos